JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	**:Número 0440**
PROCESO	**:EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE LA HIPOTECA**
Radicado	**:170014003007-2021-00119-00**
DEMANDANTE	**:DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS	:CATALINA LANCHEROS VILLA JUAN CARLOS MARTINEZ LOPEZ

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

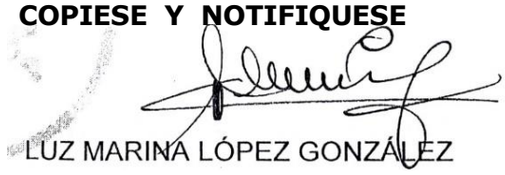

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 045 DEL 23 DE MARZO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria